

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 128

Fecha Estado: 26/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120000011600	Ordinario	AURA INES QUINTERO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto que niega lo solicitado NIEGA CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	25/11/2021		
05615310300120210028500	Divisorios	ADRIANA MARCELA ZULUAGA RENDON	JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ	No se accede a lo solicitado A ACLARACIÓN DE AUTO - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	25/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 056153103001.2000-00116-00

Auto (S) No. 653 No Corrige providencia

En atención a la solicitud de corrección elevada, esto en el sentido de precisar que el nombre de la demandante es AURA INÉS QUINTERO DE MONSALVE y no AURA INÉS QUINTERO VIUDA DE MONSALVE, como fue consignado en sentencia del 30 de mayo de 2003 emitida en el referido asunto; se tiene que la misma no podrá ser despachada favorablemente, por cuanto el yerro del cual se solicita corrección no le es atribuible al despacho, pues véase que dicha sentencia fue emitida de conformidad con la información suministrada en el escrito de la demanda; esto, además de entender, que los momentos correspondientes para la corrección de dichos datos , al día de hoy se encuentran completamente precluidos.

Toda vez que el presente proceso ya se encuentra terminado, este deberá notificarse de conformidad con el contenido del artículo 286 del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c84d15fc102bb01988940db7359112c694b22ff3ee099db49c187adf9ab2ab1

Documento generado en 24/11/2021 04:35:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, noviembre veinticinco de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVISORIO –VENTA-
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA ZULUAGA RENDON
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2021-00285 00**

Asunto: Auto (I) N° 878. No accede a aclaración

No se accede a la solicitud elevada por la parte demandante en escrito radicado el día 24 del mes y año en curso, pues de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, procederá la aclaración de auto, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, sin que ocurra ello en la providencia emitida el pasado 18 de noviembre de 2021; nótese que bajo la disposición normativa pertinente, se determinan con total claridad los motivos por los cuales se inadmite la demanda.

El computo del termino otorgado en la parte final del auto inadmisorio se computará conforme a las reglas definidas en el artículo 118 inciso 5° del C.G.P.

Ahora, para mayor comprensión de la pretensora, se le recuerda que en el auto que inadmite la demanda se advierte que el dictamen pericial anexo a la demanda se encuentra incompleto, lo que puede corroborar al verificar los documentos arrimados con la demanda donde claramente se evidencia que tal informe finaliza en la “página 14 de 46”, sin que se contenga por ejemplo la firma del perito.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686d8f63c61db8068b51bb40588189a5454d07e43b6a76d7788b2fbc274d435b**
Documento generado en 25/11/2021 04:28:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>